



Ingreso al Despacho: 29 Junio del 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro (s), treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la demanda Ordinaria Laboral promovida por Rafael Antonio Urrea en contra de Rafael Velandia, observa el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por la norma adjetiva laboral –artículos 25 y 26 del CPTSS- en consecuencia el Juzgado, procede a admitirla; siendo este estrado judicial el competente para conocer de la acción demandada, afirmación que proviene de la naturaleza de las pretensiones y el lugar donde se ejecutó el servicio.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por Rafael Antonio Urrea a través de apoderada judicial, en contra de Rafael Velandia.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda Ordinaria Laboral por el procedimiento previsto en el Capítulo XIV -II. Primera instancia - Art. 74 y siguientes del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado Rafael Urrea, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P, y de ser el caso, remita el correspondiente aviso, bajo las previsiones descritas en el artículo 29 del CPTSS, -lo anterior ante la afirmación efectuada por el demandante de desconocer canal digital del extremo demandado-.

CUARTO: CONCEDER al demandado Rafael Urrea, el término de diez (10) días, conforme lo dispone el art. 74 del estatuto procesal del trabajo; a efectos de que ejerza su derecho a la defensa y contradicción en el presente asunto.

QUINTO: RECONOCER a la profesional del derecho María Delfina Pico Moreno identificada con c.c. No. 1.095.510.733 de Guadalupe (S) y T.P. No 241.098 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, para los fines indicados en el Poder Especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2cfff7e5f89eac634ab828cfd5b0a4a89e3f95509d9c81cc39d2b3ecf41928

Documento generado en 30/06/2022 01:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>